



San Andrés, Isla, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Verbal de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2021-00294-00
Demandante	Samuel Saldarriaga Rogers
Demandado	Nayibe Ballesteros de Pohl, Samuel Saldarriaga Flórez y Personas Indeterminadas
Auto No.	1113-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la Secretaría del Juzgado incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la información a que se refieren el inciso 5 del artículo 108 del C.G. del P., y el inciso 4, numeral 7º del artículo 375 del estatuto Procesal en comento, habiéndose surtido el emplazamiento de la demandada, señora Nayibe Ballesteros de Pohl, y de las Personas Indeterminadas demandadas, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6 del artículo 108 del C.G.P. y vencido el término de inclusión de la valla en el último Registro Nacional mencionado, respectivamente, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 375 *ibidem*, en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 de la *Ob. Cit.*, el Despacho procederá a designar un curador *ad litem* para su representación.

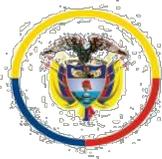
De otra parte, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha primero (01) de diciembre del año 2021, se ordenó la notificación personal del auto que admitió la demanda al señor SAMUEL SALDARRIAGA FLOREZ, sin que a la fecha el extremo activo haya allegado al plenario las constancias respectivas, necesarias para continuar con el trámite del presente proceso, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º del CGP, requerirá a la parte activa a fin de que en el término de treinta (30) días arrime al plenario las constancias arriba mencionadas.

Finalmente, en atención a la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio No. 1338-21, a través de la cual manifiesta que no corresponde a esa dirección emitir concepto en los procesos judiciales que versan sobre inmuebles ubicados en el perímetro urbano, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 47 de 1993, el Despacho ordenará informar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la existencia del presente contencioso para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en relación con el bien inmueble materia de pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - **NÓMBRESE** a la Doctora NATALLY DEL ROSARIO PUA ZURIQUE, identificada con la cedula de ciudadanía No.40.994.4320 y portadora de la T.P No.205.391 del C. S. J, como Curadora *ad-litem*, para que represente en el *sub-lite* a la demandada señora NAYIBE BALLESTEROS DE POHL y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble materia de litigio.



SEGUNDO. - PREVÉNGASE a la Curadora *ad-litem* designada en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que **acredite** estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º artículo 48 C.G.P.

TERCERO. - NOTIFIQUESE a la auxiliar de la justicia la designación efectuada por este medio en la forma establecida en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO. – REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apodera judicial para que en el término de treinta (30) días, arrime al plenario las constancias de notificación personal al ejecutado señor SAMUEL SALDARRIAGA FLOREZ del auto que admitió la demanda en su contra en los términos previstos en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto, aquellas a que se refieren los artículos 291 y 292 del CGP., so pena del desatiento de la demanda.

QUINTO. - INFÓRMESE al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, la existencia del presente proceso para los fines previstos en el inciso 2 del numeral 6º del artículo 375 del C. G. del P., y si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en relación con el bien inmueble materia de pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ee2773811088234be7288742ac3dadbcf92c7ee5253337e90ce8f1be817688**

Documento generado en 18/11/2022 03:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>